República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003048-2022-00409-00

Visto el informe memorial que precede, el despacho dispone;

Niéguese la solicitud de corrección, comoquiera que el valor incorporado en mandamiento de pago de 30 de junio de 2022 fue librado conforme al escrito de demanda.

Por otro lado, respecto a la adición de la providencia en cita, la misma se torna totalmente improcedente por ser extemporánea y además porque no es cierto como lo afirma la memorialista, que se haya solicitado librar orden de pago por concepto de intereses.

Finalmente, se insta al extremo actor para materialice sus inconformidades bajo el mecanismo de reforma de demanda. Canon 93 *ibidem.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

J.M.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ca7f18faa28c0aec2be89ab0d686bb349f8e83bc42f30b3e66de62bef92bca**
Documento generado en 14/03/2023 07:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica